Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00436-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN GUTIERREZ MANGA C.C. No. 32.652.061
DEMANDADO	ADOLFO LEÓN MENDOZA GONZALEZ C.C. No. 7.540.419

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 20 de 2023.
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada la apoderada manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Punto de Atención de Conciliación en Equidad Miriam Ribón de Recio el 08 de marzo de 2023 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por cuantía del cincuenta (50%) de lo devengado en su calidad de pensionado. Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido en su totalidad con lo acordado.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se aportó volante de pago del demandado donde se pudo comprobar que los ingresos de este ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.160.000 MCTE), el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($5.220.000 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	**CUOTA**	**No. CUOTAS**	**ADEUDADO**
2022			
MAR -NOV	$ 580.000	9	$ 5.220.000
TOTAL ADEUDADO			**$ 5.220.000**

Así las cosas, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($5.220.000 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor ADOLFO LEÓN MENDOZA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 7.450.419 por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($5.220.000 MCTE)** a favor de la

señora MARÍA DEL CARMEN GUTIERREZ MANGA identificada con la C.C. No. 32.652.061.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor ADOLFO LEÓN MENDOZA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 7.450.419 en su calidad de pensionado hasta por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($7.830.000 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito($5.220.000 + $2.610.000 = $7.830.000) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde marzo de 2023 hasta la fecha; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el Punto de Atención de Conciliación en Equidad Miriam Ribón de Recio el 08 de marzo de 2023 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00436-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIERREZ MANGA identificada con C.C. No. 32.652.061

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($580.000 MCTE) mensuales (cuota actualizada); de los ingresos y todo emolumento que percibe el señor ADOLFO LEÓN MENDOZA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 7.450.419 en su condición de pensionado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00436-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIERREZ MANGA identificada con C.C. No. 32.652.061. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 32.818.366 y portadora de T.P. No. 95.913, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Juez

EC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 177 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTERO

EC